



JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 049

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	EDGAR MENDEZ POLANCO		09/07/2020	76-113-40-89-001-2020-00235-00
2	TITULACIÓN DE LA POSESIÓN	EINER MARMOLEJO	CARMENZA GONZÁLEZ Y OTROS	09/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00501-00
3	EJECUTIVO	ELIAS HENAO ARISTIZABAL	BERTULFO GONZÁLEZ	09/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00391-00
4	EJECUTIVO	WALTER FERNANDO DUQUE	OSCAR ANDRES GONZALEZ	09/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00382-00
5	EJECUTIVO	COFINCAFE	OVIDIO AISAMA	09/07/2020	76-113-40-89-001-2018-00098-00
6	EJECUTIVO	SUKY MOTOS S.A.	DIANA MARCELA HERNANDEZ	09/07/2020	76-113-40-89-001-2017-00017-00

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

37f084eb303af54f51ea5a13220504a5c7342bddd5548349e674bdf6e244eb51

Documento generado en 09/07/2020 03:14:47 PM



A despacho de la señora Juez demanda para resolver sobre memorial allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Hago constar que, los términos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. Sirvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO
Secretaria.



INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0290
PROCESO: VERBAL ESPECIAL-TITULACIÓN DE LA
POSESIÓN
DEMANDANTE: EINER MARMOLEJO
DEMANDADO: CARMENZA GONZÁLEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00501-00

Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Se allega a este despacho memorial por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, poniendo de presente la imposibilidad de determinar la titularidad del dominio del inmueble con matrícula No. 384-42726, habida cuenta que, en inicio registró el ciudadano ARCESIO MARÍA CASTRO VICTORIA y, en adelante se vislumbra una falsa tradición.

En tal sentido, se vislumbra necesaria y garantista la vinculación al presente trámite del ciudadano ARCESIO MARÍA CASTRO VICTORIA, atendiendo esa imposibilidad de determinar sobre quién recae la titularidad del dominio del predio objeto de litigio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.



PRIMERO: INTEGRAR A LA LITIS al ciudadano ARCESIO MARÍA CASTRO VICTORIA, frente a quien se deberá agotar la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el canon 8 del decreto 806 de 2020.

LA JUEZ,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BUGALAGRA­NDE VALLE VERIFICO LA LIQUIDACION DE COSTA EN EL PRESENTE PROCESO-2019-00391-00 ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....\$	840.000,00 Mcte.
CERTIFICADO INSCRIPCION.....\$	20.700,00 Mcte.
CERTICADO LIBERTAD..... \$	16.800,00 Mcte.
TOTAL COSTAS.....\$	877.500,00 Mcte.

OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$877.500,00 Mcte).

Julio 09 de 2020

Firmado Por:

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRA­NDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96145180e47ce09bc3bce5fd41bab29897be2648ff713daab8cf459ea5bb404
2

Documento generado en 09/07/2020 11:06:02 AM



A Despacho en la fecha la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Julio 09 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL.

Sria.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

INTER CIVIL: 291

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELIAS HENAO ARISTIZABAL

DEMANDADO: BERTULFO GONZALEZ MEJIA

RADICACION: 76-113-40-89-001-2019-00391-00

Bugalagrande V., julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Verificada la liquidación de costas en el presente proceso, es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho, con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

Por lo expuesto brevemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande V.,

RESUELVE.

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas verificada en este asunto, por las razones ya precisadas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ.


DALIA MARIA RUIZ CORTES.

¡Comprometidos Con la Calidad!

Carrera 4 No 6-70

Tel: 2237341

Jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicitó tener como notificado por vía del canon 292 ibídem al demandado OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ. Sirvase proveer.

Julio 09 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0287

Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **WALTER FERNANDO DUQUEZ**

DEMANDADO: **OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ**

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00382-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y se observa que la parte demandante allega constancia de haber surtido notificación por aviso, determinándose que la comunicación enviada, cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en el canon 292 del C.G.P.

Puestas así las cosas, se tendrá como notificada por aviso al demandado OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 ibídem, ahora bien dado que la entrega del aviso se realizó el 17 de marzo de 2020, en medio de la suspensión de términos procesales decretada desde el 16 de marzo al 01 de julio de 2020, se tomará como entregada el 01 de julio de 2020, debiéndose tener surtida vencido el día siguiente a su entrega, es decir, la misma lo será el 02 de julio de 2020, a partir de la cual, corrian los subsiguientes tres días de conformidad con el canon 91 ibídem, esto es, hasta el día 07 de julio de 2020 a las 05:00 de la tarde. En tal sentido, desde ésta última se deben contar los diez días de traslado para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: TENER por notificado al demandado OSCAR ADNRÉS GONZÁLEZ mediante aviso el día 02 de julio de 2020, advirtiéndolo que sólo a partir del 08 de julio de 2020 inclusive, se deben contabilizar los términos legales para la contestación de la demanda y/o pago de la obligación.

LA JUEZ,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.



A despacho de la señora juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte, sin que se presentara observación alguna. Sírvasse proveer. Julio 09 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0289

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2018-00098-00

DEMANDANTE: COFINCAFE

DEMANDADO: OVIDIO AISAMA Y OTRO

Bugalagrande, Valle del Cauca, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Habiendo transcurrido el término legalmente dispuesto para lo propio, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo, es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

LA JUEZ,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS



A despacho de la señora Juez memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Julio 09 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0286

Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **SUKY MOTOS S.A.**

DEMANDADO: **DIANA MARCELA HERNANDEZ**

RADICACION: **76-113-40-89-001-2017-00017-00**

Teniendo en cuenta el memorial allegado el día 08 de julio de 2020, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por parte de la ejecutada, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 461 del C.G.P. Así las cosas, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, y demás ordenamientos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR la devolución del título base de recaudo a la parte



demandada.

CUARTO: Archivar el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LA JUEZ,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.